



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 01-019-00000018-2021/SAT-H.

Ayacucho, 26 de febrero de 2021.

VISTOS: El Memorando N° 01-015-0000000031-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, de la Gerencia General del SAT-H; el INFORME LEGAL N° 04-013-0000000003-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal del SAT-H; el INFORME N° 13-013-0000000025-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, de la Gerencia de Operaciones del SAT-H; el INFORME N° 15-013-0000000020-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, de la División de Recaudación y Control de la Deuda del SAT-H; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, del 05 de setiembre de 2007, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A, del 06 de febrero de 2012, se aprobó el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, de fecha 08 de mayo de 2012, estableciéndose como funciones de la Gerencia General, entre otros, aprobar y establecer la política general del SAT-H, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución, así como emitir resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, la Artículo 259° Caducidad administrativa del procedimiento sancionador del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, la que establece: **1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento".

Que, la caducidad en materia sancionadora, también denominada PERENCIÓN, se constituye en la extinción del tiempo que tiene la administración para pronunciarse sobre la persecución de ilícito administrativo. El inciso primero de la norma citada, precisa el tiempo procesal con el que cuenta la administración sancionadora para resolver el expediente de dicho giro iniciado por ella misma determinando, en igual orden de ideas, el cálculo o contabilidad de dicho plazo teniendo como soporte jurídico la fecha en que el particular ha sido informado formalmente y documentadamente de la imputación de cargo. Este plazo que denominaremos general o básico, prefijado legislativamente, admite alguna modulación que parece bajo argumentos de singularidad – que no han sido precisado o establecidos en lista alguna – pero se encuentran atados a un tiempo máximo el cual tampoco opera libérrimamente pues quien pretende valerse o escudarse en la ampliación del plazo de caducidad debe justificar el por qué se hace necesario echar mano de dicha intensificación del plazo siendo imprescindible que la aludía extensión del tiempo procesal, para evitar la caducidad o perención del procedimiento sancionador, se haga antes que decaiga el plazo general;

Que, mediante INFORME N° 15-013-0000000020-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, la División de Recaudación y Control de la Deuda del SAT-H, solicita remitir el presente informe a fin de ampliar el plazo de manera excepcional la emisión de resolución de sanción de papeletas.

Que, mediante INFORME N° 13-013-0000000025-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, la Gerencia de Operaciones del SAT-H, se recomienda evaluar ampliar y/o prorrogar el plazo de manera excepcional, como máximo por tres meses según lo refiere Artículo 259° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Teniendo en cuenta que se tiene emitido las respectivas resoluciones de sanción hasta el 31 de mayo del 2020, siendo el bloque pendiente del: 01 de junio de 2020 cuyo vencimiento será el 01 marzo 2021, y para resoluciones del ,01 de julio 2020 cuyo vencimiento será el 01 de abril de 2021, esta ampliación permitirá remitir dichas resoluciones hasta el máximo de 01 de junio del año 2021 y 01 de julio del 2021 respectivamente.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 04-013-0000000003-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, la Oficina de Asesoría Legal del SAT-H, Concluye Resulta PROCEDENTE la aplicación del inciso 1° del Artículo 259° Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS para ampliar el plazo de manera excepcional, por los motivos expuestos en 3.1. del III. RESPECTO AL CASO EN CONCRETO. Teniendo en cuenta que se tiene emitido las respectivas resoluciones de sanción hasta el 31 de mayo del 2020, siendo el bloque pendiente del: 01 de junio de 2020 cuyo vencimiento será el 01 marzo 2021, y para resoluciones del ,01 de julio 2020 cuyo vencimiento será el 01 de abril de 2021, esta ampliación permitirá remitir dichas resoluciones hasta el máximo de 01 de junio del año 2021 y 01 de julio del 2021 respectivamente. En el mismo acto Recomienda: Emitase el acto resolutorio para la ampliación de plazo de materia de procesos administrativos sancionadores.

Que, la Memorando N° 01-015-0000000031-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, la Gerencia General del SAT-H, y; en virtud de sus atribuciones, dispone a la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutorio autorizando la ampliación de plazo de materia de procesos administrativos sancionadores:

Que, estando a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades que confieren la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad:

Que, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SAT-H, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Resolución de Alcaldía N° 268-2020-MPH/A de fecha 04 de septiembre del 2020:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por **03 meses contados a partir de la emisión de la presente**, para resolver los procedimientos sancionadores del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H) de los periodos Mayo a Junio 2020, en virtud a lo establecido INCISO 1° del ARTICULO 259 Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; y, bajo los parámetros establecidos en PRIMER artículo de la Recomendación del INFORME N° 13-013-0000000025-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, la Gerencia de Operaciones del SAT-H, la cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la a la Gerencia de Operaciones del SAT-H y a la División de Recaudación y Control de la Deuda del SAT-H; para su implementación y cumplimiento del presente acto resolutorio en el marco de sus competencias y funciones, bajo responsabilidad

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los colaboradores designados y a los órganos competentes de la Entidad para su conocimiento, debido cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
SAT
C.P.C. WILDER HUAMAN MARIÑO
GERENTE GENERAL